ACTA DE JUSTIFICACIÓN No. 2 PARA AMPLIACIÓN EN VALOR Y PLAZO

X CONTRATO DE:	INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN.	No.	0487	AÑO:	2014
___ CONVENIO DE:					
CELEBRADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA Y DEPARTAMENTO ANTIOQUIA					

CONTRATISTA:	RAZÓN SOCIAL:	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA		
	N.I.T.:	890.900.286-0		
	DIRECCIÒN:	CALLE 42 B No. 52-106 PI 10 - DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	TEL:	3838105
	CIUDAD:	MEDELLÍN (ANTIOQUIA)		
	REPRESENTANTE LEGAL:	IVAN CORREA CALDERON		
	C.C. No. :	70.070.586 DE Medellín Antioquia		
OBJETO:	CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CUAL SE OTORGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO.			
VALOR PROYECTADO DEL CONTRATO INICIAL:	$79.177.232.788,50 SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE.			
VALOR REAL DEL CONTRATO INICIAL	$110.213.040.721,70 CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE			
VALOR REAL DEL CONTRATO EN SMLMV	178.917,27 (100%) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE COMA VEINTISIETE			
VALOR ADICIONAL No. 1 PROYECTADO:	$42.711.515.310,00 CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.			
VALOR REAL ADICIONAL No. 1:	$46.739.921.825,44 CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS.			
VALOR REAL DE LA ADICIÓN No. 1 EN SMLMV	56.441,27 (32%) CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO COMA VEINTISIETE			
VALOR ADICIONAL 1 PARA EFECTOS FISCALES	$13.889.542.935 TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE			
VALOR ADICIONAL No. 2 PROYECTADO:	$12.557.658.022,00 (8%) DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE.			

VALOR ADICIONAL PROYECTADO No. 2 PARA EFECTOS FISCALES	$4.072.473.027,00 CUATRO MIL SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE		
VALOR TOTAL PROYECTADO DEL CONTRATO	$134.446.406.120,50 CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CINCUENTA CENTAVOS		
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) AÑOS		
PLAZO ADICIONAL No. 1:	VEINTE (20) MESES		
PLAZO ADICIONAL No. 2:	SIETE (07) MESES		
FECHA DE INICIO:	3 DE ABRIL DE 2014		
FECHA DE SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN:	**Nº 1**	**SUSPENSIÓN**	
		REINICIACIÓN	
	Nº 2	**SUSPENSIÓN**	
		REINICIACIÓN	
	Nº 3	**SUSPENSIÓN**	
		REINICIACIÓN	
INTERVINIENTES EN LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL CONTRATO	**NOMBRE:** **EN CALIDAD DE:**	CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ SECRETARIO DE HACIENDA	
	NOMBRE: **EN CALIDAD DE:**	IVAN CORREA CALDERON REPRESENTANTE LEGAL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA-FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – CONTRATISTA	
	NOMBRE: **EN CALIDAD DE:**	CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO IS COLOMBIA S.A.S - CONTRATISTA – INTERVENTOR	
	NOMBRE: **EN CALIDAD DE:**	BERENICE STERLING MANRIQUE PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARÍA DE HACIENDA - SUPERVISOR CONTRATO DE INTERVENTORIA	
	NOMBRE: **EN CALIDAD DE:**	HECTOR GALINDO YUSTRES PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARÍA DE HACIENDA - SUPERVISOR CONTRATO DE INTERVENTORIA	

El día de veintiuno (21) de Noviembre de 2019, se reunieron, el doctor CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ, actuando en calidad de Secretario de Hacienda, IVAN CORREA CALDERON, actuando en calidad de Gerente del DEPARTAMENTO ANTIOQUIA-FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO, actuando en calidad de Representante Legal del GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., interventor del contrato No. 0487 de 2014, BERENICE STERLING MANRIQUE, y HECTOR GALINDO YUSTRES, actuando como supervisores

del Contrato de Interventoría No. 0917 de 2019 (designados por el doctor CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ, actuando en calidad de Secretario de Hacienda Departamental), con el fin de considerar la procedencia de una segunda ampliación en valor y plazo del Contrato .5Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014, celebrado entre el Departamento del Huila y el Departamento Antioquia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que el veintisiete (27) de Marzo de 2014, se suscribió el Contrato Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014, entre el Departamento del Huila y Departamento Antioquia-Fabrica Licores y Alcoholes de Antioquia., cuyo objeto es la *"CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CUAL SE OTORGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO."*

2. Que el tres (3) de Abril de 2014, se suscribió entre las partes el Acta de Inicio del Contrato de Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014.

3. Que el Contrato de Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014, tenía un plazo inicial de ejecución de cuatro (4) años, teniendo como extremos contractuales el tres (3) de abril de 2014 y el dos (2) de Abril de 2018.

4. Que el dieciséis (16) de Marzo de 2018, estando vigente el contrato interadministrativo de concesión No. 487 de 2014, se suscribió entre las partes el acta de justificación No. 1 para ampliación en valor y plazo.

5. Que el veintidós (22) de Marzo de 2018, se suscribió por las partes el Adicional No. 1 en valor y tiempo del contrato interadministrativo de concesión No. 487 de 2014, por plazo de veinte (20) meses, es decir que actualmente se encuentra vigente .

6. Que el Departamento Antioquia, por intermedio de la Fabrica Licores y Alcoholes de Antioquia ha ejecutado el Contrato Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014 conforme a lo pactado, superando las expectativas proyectadas con la celebración del contrato tanto en su parte inicial como en lo que corresponde en el Adicional No. 1, lo cual ha sido verificado por GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., interventor del referido contrato Interadministrativo en el tiempo de ejecución de la respectiva adición No. 1.

7. Que durante el periodo que ha comprendido la prórroga o adicional No. 01, el Departamento del Huila por intermedio de la Secretaría de Hacienda, han iniciado diferentes actuaciones administrativas para la consolidación de la información necesaria para la iniciación de un nuevo proceso contractual con el cual se garantice el abastecimiento del aguardiente doble anís en todo el territorio departamental, con un contrato cuyo objeto de la continuidad a la producción, comercialización, distribución y venta del aguardiente.

8. Que el concesionario Departamento Antioquia, mediante escrito de fecha dieciocho (18) de Octubre de 2019 propone una nueva adición en plazo y valor al Contrato Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014.

9. Que de acuerdo a la base de datos de la Secretaría de Hacienda Departamental, se puede evidenciar el comportamiento real de ejecución del contrato de concesión No. 487 de 2014 y la respectiva adición No. 1, el cual se visualiza en los siguientes cuadros:

TOTAL EJECUCION CONTRATO PRINCIPAL 0487 DE ABRIL 3 DE 2014 A ABRIL 2 DE 2018 (plazo inicial)		
	TOTAL UNIDADES 750CC	TOTAL INGRESO PARTICIPACION Y UTILIDAD
TOTAL INGRESOS POR AGUARDIENTE DOBLE ANIS VIGENCIA 2014 (3 ABRIL A 2DA. QUINCENA DIC-14)	1.751.052	15.654.603.000
TOTAL INGRESOS POR AGUARDIENTE DOBLE ANIS VIGENCIA 2015 (1RA QUINC. ENERO A 2DA. DIC-15)	2.000.362	18.483.432.000
TOTAL INGRESOS POR AGUARDIENTE DOBLE ANIS VIGENCIA 2016 (1RA QUINC. ENERO A 2DA. DIC-16)	2.097.446	19.882.105.000
TOTAL INGRESOS POR AGUARDIENTE DOBLE ANIS VIGENCIA 2017 (1RA QUINC. ENERO A 2DA. DIC-17)	1.826.056	20.134.357.000
TOTAL VIGENCIA 2018 HASTA FECHA VENCIMIENTO CONTRATO INICIAL - (1RA. QUINC. ENERO A ABRIL 2 DE 2018)	291.600	3.057.307.000
GRAN TOTAL INGRESOS PARTICIPACION CONTRATO PRINCIPAL - ABRIL 3 DE 2014 A ABRIL 2 DE 2018	7.966.516	77.211.804.000
GRAN TOTAL POR UTILIDAD CONTRATO PRINCIPAL - ABRIL 3 A ABRIL de 2014 2 DE 2018		33.001.236.722
TOTAL EJECUCION REAL CONTRATO PRINCIPAL DE ABRIL 3 DE 2014 A ABRIL 2 DE 2018 PARTICIPACION + UTILIDAD		**110.213.040.722**

TOTAL EJECUCION OTRO SI NO. 1 DE ABRIL 3 DE 2018 A Nov.14 de 2019		
	TOTAL UNIDADES 750CC	TOTAL INGRESO PARTICIPACION Y UTILIDAD
TOTAL VIGENCIA 2018 A PARTIR DEL 3 abril 2018 - OTRO SI No. 1 DE 2018	1.557.360	16.210.599.000
TOTAL VIGENCIA 2019 A PARTIR DEL 01 ENERO AL 15 NOV.2019- OTRO SI No. 1 DE 2018	1.393.281	16.885.801.000
TOTAL EJECUCION OTRO SI 2018 A PARTIR DEL 03 ABRIL DE 2018 AL 14 NOV. 2019	**2.950.641**	**33.096.400.000**

GRAN TOTAL INGRESOS PARTICIPACION OTRO SI NO. 1 - ABRIL 3 DE 2018 A Nov. 15 DE 2019)	33.096.400.000
GRAN TOTAL POR UTILIDADOTRO SI No. 1 - ABRIL 3 de 2018 a 15 NOV. 2019	13.643.521.825
TOTAL EJECUCION OTRO SI 2018 A PARTIR DEL 03 ABRIL DE 2018 AL 14 NOV. 2019 PARTICIPACION + UTILIDAD	**46.739.921.825,44**

10. Que el veinte (20) de Noviembre de 2019, el GRUPO IS COLOMBIA S.A.S, en calidad de INTERVENTOR del contrato de Concesión No. 487 de 2014, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del respectivo contrato de interventoría, presentó informe financiero, técnico, de producción y comercial, respecto al comportamiento del contrato de concesión ya referido, dentro del lapso completo de ejecución del mismo, esto es tanto el plazo inicial como el de la respectiva adición, el cual se anexa a la presente acta, resaltando de cada área lo siguiente:

Área Financiera: La FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA ha cumplido a cabalidad sus obligaciones, superando los compromisos establecidos en el contrato inicial, respecto a los ingresos proyectados contractualmente fueron superados como se visualiza en cuadro anexo generando confianza, serenidad y cumplimiento en la ejecución contractual, y que concluye estableciendo que *"(...) se ve claramente que los ingresos proyectados en participación porcentual contractualmente fueron superados en un (19,94%) entregando al Departamento del Huila ingresos superiores a los estimados por $18.940.235.022,00 igualmente la Utilidad al Departamento fue superada en un (20,24%) siendo superada la cifra estimada en $8.243.093.915,00, (...)"*

COMPORTAMIENTO PARTICIPACION PORCENTUAL DURANTE LA CONCESION DESDE ABRIL 2014 A OCTUBRE DE 2019						
PERIODO	PROYECCION CONTRACTUAL EN 750 ml.	UNIDADES FLA DIFERENTES PESENTACIONES	UNIDADES 750 ml.	PARTICIPACION PORCENTUAL PROYECTADA	PARTICIPACION PORCENTUAL RECAUDADA	CUMP. %
1 año Concesión 2014 Abril-Diciembre	1.500.000	3.283.254	1.751.052	$13.410.000.000	$15.654.603.400	116,74%
2 año Concesión 2015	1.500.000	4.000.590	2.000.295	$13.815.000.000	$18.483.432.000	133,79%
3 año Concesión 2016	1.500.000	4.149.540	2.097.270	$14.220.000.000	$19.882.104.860	139,82%
4 Año Concesión 2017	1.500.000	3.617.052	1.825.942	$16.465.500.000	$20.134.357.124	122,28%
5 año concesión 2018	1.500.000	3.639.660	1.848.960	$15.775.500.000	$19.267.905.472	122,14%
6año concesión 2019	1.500.000	2.743.386	1.393.281	$18.281.970.000	$16.885.802.166	92,36%
TOTAL	**9.000.000**	**21.433.482**	**10.916.800**	**$91.967.970.000**	**$110.308.205.022**	**119,94%**

COMPORTAMIENTO DEL INGRESO DE LAS UTILIDADES AL DEPARTAMENTO DURANTE LA CONCESION DESDE ABRIL 2014 A OCTUBRE DE 2019					
PERIODO	UNIDADES PROYECTADAS	UNIDADES 750 ml.	UTILIDAD PROYECTADA	UTILIDAD CONSIGNADA	CUMPLIMIENTO PORCENTUAL
1 año Concesión 2014 Abril-Diciembre	1.500.000	1.751.052	$5.514.750.000	$6.439.727.347	116,77%
2 año Concesión 2015	1.500.000	2.000.295	$5.716.590.000	$7.633.799.928	133,54%
3 año Concesión 2016	1.500.000	2.097.270	$6.103.605.000	$8.558.248.036	140,22%
4 año Concesiòn2017	1.500.000	1.825.942	$7.263.270.000	$8.895.614.337	122,47%
5 año Concesión 2018	1.500.000	1.848.960	$7.560.270.000	$9.397.594.221	124,30%
6 año Concesión 2019	1.500.000	1.393.281	$8.559.000.000	$8.035.595.046	93,88%
Total	**9.000.000**	**10.916.800**	**$40.717.485.000**	**$48.960.578.915**	**120,24%**

Área Técnica: En todas las obligaciones técnicas de producción se ha dado cumplimiento y avance en un 100%, la FLA cuenta con certificación en buenas prácticas de manufactura (BPM) dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012. Los ingresos sanitarios para toda la referencia del Aguardiente Doble Anís están vigentes. Los insumos como botellas, tapas de seguridad son un producto terminado de calidad.

Área Producción: Se ha verificado el cumplimiento de cada actividad y el porcentaje de avance. Se ratifica la calidad del producto terminado Aguardiente Doble Anís en todas sus referencias.

Área Comercial: El desarrollo del contrato ha contribuido positivamente con la evolución y mejoramiento de la marca Doble Anís, teniendo en cuenta aspectos como la renovación de imagen, el posicionamiento que ha venido logrando el Doble Anis sin azúcar y la interacción con el cliente.

11. Que a petición del Secretario de Hacienda, los supervisores del Contrato de Interventoría No. 0917 de 2019, realizaron un informe económico y financiero, sobre la ejecución real del contrato No. 487 de 2014; así como la proyección y cuantificación económica (Con la variables económicas que se tuvieron en cuenta para la elaboración del MFMP) que reflejen los futuros ingresos mínimos que el Departamento recibirá con la suscripción de una segunda prórroga del Contrato Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014. Se deja claro que la firma de la presente acta de justificación por parte de los supervisores del contrato de interventoría No. 0917 de 2019 se hace solamente en calidad de apoyo en lo relacionado con la preparación de la información de la ejecución del Contrato de Concesión No. 0487 de 2014, teniendo como fundamento la información financiera que reposa en la

Secretaría de Hacienda Departamental; es decir, en nada los compromete frente a la decisión de realizar la presenta adición. La decisión de la prorroga y su viabilidad jurídica es responsabilidad exclusiva del ordenador del gasto, interventoría del Contrato 0487 de 2019, el grupo de apoyo jurídico de la Secretaria de Hacienda y asesor externo del despacho del señor Gobernador Dr. JORGE PINO RICCI

Teniendo en cuenta el comportamiento de ejecución que ha tenido el Contrato de Concesión No. 0487 de 2014, a cierre de la primera (1ª) quincena del mes de Noviembre de la vigencia fiscal 2019, se puede evidenciar con total certeza que ha superado las expectativas proyectadas, tanto en el contrato inicial como en la respectiva adicional No. 01.

Sin embargo para la vigencia 2017, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1816 de 2016, se incrementó la tarifa mínima que se invertiría al sector salud, a un treinta y siete por ciento (37%), generando una destinación específica de SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($7.717.667.290.00), un crecimiento del dieciséis por ciento (16%).

En ese orden de ideas, y en el entendido que según el estudio previo y la justificación del contrato de concesión se perseguía la obtención de recursos para fortalecer el sector salud, significando que para los primeros cuatro (4) años de ejecución del contrato el departamento recibió un ingreso por participación al consumo una destinación directa a salud de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 28.568.367.480) Mcte , y por el periodo de la adición No.1 por este mismo concepto se recibieron un total de ingresos con destino a salud de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($12.245.668.000) Mcte

12. Que el Departamento con miras de dar continuidad a los procesos de control a través de operativos de campo, junto con los aliados estratégicos, viene haciendo presencia institucional en los eventos como ferias y festival folclórico del San Pedro, logrando con ello la creación de conciencia y conductas positivas a través de mecanismos educativos sobre los riesgos al consumir productos adulterado y de contrabando, siendo el Aguardiente Doble Anís un producto susceptible a ser adulterado y elaborado a través de fábricas clandestinas.

13. Que se solicitó al GRUPO IS COLOMBIA S.A.S, interventor del contrato de concesión 487 de 2014, a la Federación Nacional de Departamentos, al asesor externo del despacho del Señor Gobernador Dr. Jorge Pino Ricci y al grupo jurídico de la Secretaría de Hacienda del Departamento, un concepto de la viabilidad jurídica de prorrogar por segunda vez en tiempo y dinero el Contrato Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014; de los cuales se resalta de cada uno lo siguiente:

- **Interventoría integral (Grupo IS Colombia):** El grupo Jurídico de la Interventoría, establece que por existir un remanente en salarios mínimos para alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, es viable jurídicamente la suscripción del contrato de concesión No. 487 de 2014.

- **Concepto del doctor JORGE PINO RICCI:** El Asesor externo del Despacho del Señor Gobernador del Departamento del Huila, conceptuó afirmativamente la suscripción de un adicional en tiempo y dinero del contrato de concesión No. 487 de 2014, estableciendo entre otras cosas que la Ley 80 de 1993, en el parágrafo del artículo 40, el legislador establece la posibilidad que los contratos estatales puedan ser prorrogados colocando como única condición la no superación en un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato convertidos en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y de acuerdo a la autorización expresa, el ente territorial estaría

en capacidad de suscribir en el tiempo que así lo estime necesario siempre y cuando no supere el tope máximo señalado por el legislador.

- **La Federación Nacional de Departamentos:** Por intermedio del Doctor ENRIQUE GIL BOTERO, conceptúo concluyendo que el contrato de concesión sí podría ser objeto de una nueva prórroga, siempre y cuando la extensión del plazo y su impacto en el valor de la relación contractual no significará el aumento en el precio o valor en más del cincuenta por ciento (50%) del inicialmente convenido, estimado o indeterminado, pero determinable, y que de acuerdo a los análisis financieros respectivos el Departamento del Huila deberá determinar tanto el plazo a adicionar como el valor máximo que se debería y podría adicionar.

- **Grupo Jurídico Secretaria de Hacienda del Departamento:** El régimen normativo contractual que regula tanto el contrato de concesión No. 487 de 2014 como la adición es la Ley 80 de 1993, y por tanto la adición se establecerá en dinero el cual NUNCA podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato convertido en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Determina el concepto del equipo jurídico, que el contrato inicial no estableció un valor real del mismo por cuanto la cuantía era indeterminada sin embargo se estableció en el mismo acuerdo de voluntades una fórmula para proyectar un cálculo del valor del contrato, en la cual se terminaron unos valores mínimos (económicos y de producción) con los cuales pudo llegar a ser determinable el mencionado contrato, por tal razón y con la misma fórmula de proyección pero con valores reales de ejecución (económicos y de producción) se determinó el valor real del contrato, concluyendo que aún existe un porcentaje para alcanzar el tope máximo permitido para la prórroga.

14. Que teniendo en cuenta las posturas del Ministerio de Hacienda – DAF –, establecidas en los conceptos 2-2018-003092, del dos (2) de Febrero de 2018 y 2-2018-028951 del veintidós (22) de Agosto de 2018, se infiere con exactitud que el monopolio de producción de licores destilados que ejerce el Departamento del Huila a través del contrato de concesión No. 487 de 2014, lo hace mediante el ejercicio directo, y por tanto los postulados del artículo 8 de la Ley 1816 de 2016, no son aplicables a dicho ejercicio monopolístico.

15. Que los conceptos referenciados en la presente acta, hacen parte integral de la misma, y se adicionarán de tal manera al contrato principal de concesión No. 487 de 2014.

16. Que acuerdo a los lineamientos descritos en el contrato de concesión la proyección de la segunda (2ª) prórroga del contrato se establece el mismo monto descrito en éste como cuota mínima de producción y venta, esto es de un millón quinientas mil (1.500.000) unidades de 750 cc con una utilidad por botella, teniendo en cuenta las obligaciones mínimas trimestrales del contratista, descritas en el numeral 3.3. de la cláusula tercera (3ª) del Contrato de Concesión No. 487 de 2014.

17. Que de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuanta los informes financiero, técnico, de producción y comercial y conceptos jurídicos, se establece con total claridad la legalidad y conveniencia de una segunda prórroga al contrato de concesión No. 487 de 2014, estableciendo que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, norma rectora del contrato referido, faculta para ampliar hasta en un cincuenta por ciento (50%) en su valor inicial convertidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18. Que debido a que la cláusula séptima del contrato de concesión No. 487 de 2014, establece que el valor del contrato es indeterminado pero determinable, y que dicho valor proyectado *"(...) en la eventualidad y por tratarse de un contrato de tracto sucesivo y por su ejecución periódica anual, de encontrarse diferencias de valores a los antes*

mencionados durante el primer año de ejecución del contrato, estos se ajustarán en el ejercicio siguiente para efectos fiscales territoriales y demás efectos a que haya gar (sic), *y se reliquidarán las correspondientes estampillas y demás impuestos Departamentales a que haya lugar por cada año de ejecución del contrato."*

Bajo la anterior determinación contractual, y de acuerdo a los informes mensuales de las interventorías que ha tenido el contrato de concesión No. 487 de 2014, convalidado con la información que reposa en la Secretaría de Hacienda, el valor del contrato, medido por el tiempo inicial de cuatro (4) años de ejecución ascendió a CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($110.213.040.721,70).

Por lo anterior y teniendo en cuenta los postulados descritos por el legislador en el inciso final del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el valor anteriormente descrito correspondiente al valor real inicial del contrato de concesión No. 487 de 2014, convertido en salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalen a CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE COMA VEINTISIETE (178.917,27)

19. Que de acuerdo a la normatividad referida, se establece que el cincuenta por ciento (50%) convertidos en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es de OCHENTA Y NUEVE CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO COMA SESENTA Y CUATRO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (89.458,64).

20. Que el valor en salarios mínimos legales mensuales vigentes de la adición No. 1 del contrato de concesión No. 487 de 2014 ascendió a CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO COMA VEINTISIETE (56.441,27), equivalentes al treinta y dos por ciento (32%), de ese monto máximo permitido de prórroga.

21. Que al contrato de concesión No. 487 de 2014, le hace falta un dieciocho por ciento (18%) para alcanzar el tope máximo establecido por el Legislador en la Ley 80 de 1993, el cual equivale en salaros mínimos legales mensuales a TREINTA Y TRES MIL DIECISIETE COMA TREINTA Y SEIS (33.017,36).

22. Que de acuerdo a la viabilidad jurídica de la segunda prórroga, se hace necesario determinar que la misma deberá hacerse por un tiempo prudencial para que se dé inicio y se adjudique el nuevo contrato con el cual el Departamento del Huila, garantice el abastecimiento del aguardiente Doble Anís en todo el territorio departamental, dicho lapso deberá ser razonable, asegurando que el proceso de selección garantice los principios rectores de contratación, entre otros al debido proceso, publicidad y planeación.

Por lo anterior, y luego de un análisis de proyección se ha convenido entre las partes que el tiempo razonable de la segunda prórroga es de siete (7) meses, lapso suficiente para que el Departamento del Huila, pueda adjudicar un nuevo contrato con el cual se dé continuidad a la producción, comercialización, distribución y venta del aguardiente Doble Anís, en todo el territorio departamental, pero sobre todo se garantice dentro de dicho tiempo el abastecimiento del producto en toda la jurisdicción.

23. Que para el cálculo o proyección de la cuota mínima de ejecución de la segunda prórroga se tendrán los siguientes valores, a saber:

- **UTILIDAD:** dieciocho por ciento (18%) sobre el precio de venta al distribuidor minorista para la vigencia 2019, que según resolución treinta y seis (36) del once (11) de Febrero de 2019, dicho precio fue fijado en TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS ($31.700) MCTE, por botella de 750 cc de Aguardiente Doble Anís Tradicional, por ende el valor de la utilidad para el cálculo o proyección del valor de la segunda adición es de Cinco mil ochocientos setenta y siete pesos ($5.877), éste valor se incrementará con el crecimiento del tres por ciento (3%) anual estimado como IPC.

- **PARTICIPACIÓN PORCENTUAL:** Para la vigencia 2020 es de doce mil doscientos cuarenta y cinco pesos ($12.245), establecida por el componente especifico de $243 por botella de 750 c.c. y el componente Advalorem determinado por el 25% del precio de venta DANE ($19.820), Por esta razón para la vigencia 2020 se toma como base del componente Advalorem la certificada por el DANE para el año 2019 aplicándole una disminución del 3%.

Bajo estos parámetros de tiempo a adicionar, la obligación mínima de los dos (2) primeros trimestres, descritos en la obligación No. 3.3 de la Cláusula tercera (3ª) del contrato de concesión No. 487 de 2014 y los valores estimados de utilidad y participación porcentual, se proyectan unos ingresos equivalentes por estos dos conceptos (Utilidad y Participación porcentual) de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($12.557.658.022,00), correspondientes al ocho por ciento (8%) del monto máximo permitido adicionar, teniendo en cuenta que los ingresos por concepto de libre destinación y destinación específica serán calculados con la misma tarifa de participación y utilidad utilizadas en la proyección del marco fiscal, pero el monto de producción y venta de botellas varía al establecido en el contrato, y para las vigencias que no son completas dicho monto será proporcional al comportamiento real para los mismos periodos.

Así las cosas, en el escenario de prórroga del contrato, teniendo como base mínima de producción la misma señalada en el contrato en la obligación No. 3.3 de la Cláusula tercera (3ª), lo proyectado en recaudo mínimo sería de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($12.557.658.022,00) correspondientes al ocho por ciento (8%) del monto máximo permitido adicionar, proyectados como ingreso por concepto de utilidad y participación porcentual.

24. Que de acuerdo al decreto de delegación No. 410 de 2014, el Secretario de Hacienda cuenta con la facultad para ordenar el gasto y celebrar el contrato de concesión de licores derivado de la Licitación Pública SHLPCO019-13 hasta su liquidación, por tanto cuenta con la facultad para suscribir la presente prórroga.

25. Que del presente otrosí adicional en tiempo y valor, se ha puesto en conocimiento al despacho del señor Gobernador del Departamento del Huila.

En atención a las consideraciones mencionadas, todos los consultantes, determinan que es procedente la viabilidad en plazo y valor del Contrato Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014, en los siguientes términos:

26. Ampliar el plazo de ejecución en siete (7) meses, en todo caso, la adición en tiempo aquí señalada estará supeditada al cumplimiento de ejecución que en ningún caso podrá superar en dinero el dieciocho por ciento (18%) equivalente a TREINTA Y TRES MIL DIECISIETE COMA TREINTA Y SEIS (33.017,36) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que abarcaría el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

27. Teniendo en cuenta que la cuantía es indeterminada, el valor de la presente adición se determinará de la misma manera del contrato inicial, en especial respecto a lo descrito en el numeral 3.3 de la cláusula tercera del contrato de Concesión No. 487 de 2014, así: DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($12.557.658.022,00), valor que corresponde a la proyección del valor mínimo que el Departamento del Huila estima recaudar por parte del CONCESIONARIO por concepto de **utilidad**, **más participación porcentual**, durante la vigencia de la presente prórroga. Sin embargo, para todos los efectos fiscales territoriales a que hubiere lugar, el valor de la presente prorroga, se estima en la suma de cuatro mil setenta y dos millones cuatrocientos setenta y tres mil veintisiete pesos ($4.072.473.027,00) M/CTE, valor correspondiente a la proyección del valor mínimo que el Departamento del Huila estima recaudar por parte del concesionario por concepto de **utilidad**.

28. Los costos y gastos de la celebración y ejecución del Adicional No. 2 del Contrato Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014 serán asumidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Para constancia se firma, por quienes en ella intervinieron, hoy veintiuno (21) de Noviembre de 2019

CIUDAD:	NEIVA (HUILA)	**FECHA:**	21/11/2019

CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

IVAN CORREA CALDERON
GERENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA-FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO
REPRESENTANTE LEGAL
INTERVENTORIA GRUPO IS COLOMBIA S.A.S.

BERENICE STERLING MANRIQUE
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS SH
SUPERVISORES CONTRATO DE INTERVENTORIA

HECTOR GALINDO YUSTRES
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS SH
SUPERVISORES CONTRATO DE INTERVENTORIA

MANUEL RICARDO MOLINA ARCHILA
Asesor Jurídico externo SH

JORGE PINO RICCI
Asesor Externo Despacho del Señor Gobernador

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN. No. 0487 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

CONTRATISTA:	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA N.I.T. 8909002860
REPRESENTANTE LEGAL:	IVAN CORREA CALDERÓN C.C. No. 70.070.586 DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA).
OBJETO:	CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CUAL SE OTORGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO.
VALOR INICIAL PROYECTADO:	SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($79.177.232.788,50) M/CTE.
VALOR ADICIONAL PROYECTADO No. 1:	CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS ($42.711.515.310,00) M/CTE
VALOR ADICIONAL PROYECTADO No. 2:	DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE. ($12.557.658.022,00)
VALOR TOTAL PROYECTADO:	CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CINCUENTA CENTAVOS ($134.446.406.120,50) M/CTE.
VALOR INICIAL EJECUTADO:	CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($110.213.040.721,70) M/CTE.
VALOR ADICIONAL EJECUTADO No. 1:	CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($46.739.921.825,44) M/CTE
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARÍA DE HACIENDA

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN. No. 0487 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

ACTA DE INICIO:	3 DE ABRIL DE 2014
PLAZO ADICIONAL No. 1:	VEINTE (20) MESES
PLAZO ADICIONAL No. 2:	SIETE (7) MESES
PLAZO TOTAL:	SEIS (6) AÑOS Y TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

2

Entre los suscritos a saber, **CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 83.087.998 de Campoalegre (Huila), en calidad de Secretario de Hacienda del Departamento del Huila, nombrado mediante el Decreto Departamental No. 01 de 2016, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 142 de 2016, en ejercicio de la ordenación de gasto y celebrar el contrato de concesión de licores derivado de la licitación pública No. SHLPO019-13 hasta su liquidación, mediante el Decreto Departamental No. 0410 de 2014 expedido por el Gobernador del Departamento del Huila, y la Ordenanza No. 0046 de 2013 expedida por la Asamblea Departamental del Huila, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con N.I.T. 800.103.913-4, quien para los efectos del presente contrato ha venido denominándose el **DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **IVAN CORREA CALDERÓN**, identificado con la C.C. No. 70.070.586 de Medellín (Antioquia), obrando en calidad de Gerente del **DEPARTAMENTO ANTIOQUIA-FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, con N.I.T. 890900286-0, nombrado mediante el Decreto Departamental No. 006 de 2016, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta sin número del 4 de enero de 2016, en ejercicio de la ordenación del gasto, delegada mediante el Decreto No. 000225 de 2014 expedido por el Gobernador del Departamento de Antioquia, quien para los efectos del presente contrato ha venido denominándose el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el Adicional No. 2 (en adelante el ADICIONAL) al Contrato Interadministrativo de Concesión. No. 0487 DE 2014 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL HUILA y el DEPARTAMENTO ANTIOQUIA, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el 27 de marzo de 2014, se suscribió el contrato Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014 entre el **DEPARTAMENTO DEL HUILA** y el **DEPARTAMENTO ANTIOQUIA-FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto es "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS EN EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CUAL SE OTORGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO"; 2. Que el 3 de abril de 2014, se suscribió entre las partes el Acta de Inicio del Contrato de Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014; 3. Que el Contrato de Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014, tenía un plazo inicial de ejecución de cuatro (4) años, teniendo como extremos contractuales el tres (3) de abril de 2014 y el dos (2) de Abril de 2018.; 4. Que el dieciséis (16) de Marzo de 2018, estando vigente el contrato interadministrativo de concesión No. 487 de 2014, se suscribió entre las partes el acta de justificación No. 1 para ampliación en valor y plazo y que debido a ello el día veintidós (22) de Marzo de 2018, se suscribió por las partes el Adicional No. 1 en valor y tiempo del contrato interadministrativo de concesión No. 487 de 2014, por plazo de veinte (20) meses, es decir que actualmente se encuentra vigente. 5. Que mediante Acta de Justificación del día veintiuno (21) de Noviembre de 2019, suscrita entre el doctor CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ, actuando en calidad de Secretario de Hacienda, IVAN CORREA CALDERON, obrando en calidad de Gerente del DEPARTAMENTO ANTIOQUIA, CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO, actuando en calidad Representante

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN. No. 0487 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Legal del GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., y BERENICE STERLING MANRIQUE, y HECTOR GALINDO YUSTRES, actuando como supervisores del Contrato de Interventoría No. 0917 de 2019, se determinó la conveniencia de adicionar en tiempo y valor el Contrato conforme a las razones allí consignadas; 6. Que de acuerdo a los conceptos emitidos por el GRUPO IS COLOMBIA S.A.S, doctor JORGE PINO RICCI, el grupo jurídico de la Secretaría de Hacienda del Departamento y de la Federación Nacional de Departamentos existe viabilidad jurídica para suscribir la presente segunda prórroga, conceptos que hacen parte integral del Acta de Justificación de la Adición No. 2 al contrato de concesión y por tanto al presente otrosí; 6. El plazo inicial del Contrato Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014 se pactó por cuatro (4) años, y el plazo adicional No. 1 fue de veinte (20) meses, y el nuevo plazo en tiempo es de siete (7) meses. Así mismo, se adiciona el contrato en valor salvaguardando las condiciones de remuneración pactadas en la cláusula de valor del contrato. 7. Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 y en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente Adicional No.2 al Contrato Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014; 8. Las partes celebran el Adicional sin salvedad alguna, conforme al principio de buena fe. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar siete (7) MESES al plazo de ejecución definido en la CLÁUSULA CUARTA –DURACIÓN DEL CONTRATO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN. N0. 0487 DE 2014, la cual quedará en los siguientes términos: **CLÁUSULA CUARTA-DURACIÓN DEL PLAZO**: El plazo de ejecución del contrato es de SEIS (6) AÑOS Y TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, podrá darse por terminado anticipadamente si de la evaluación periódica realizada por el **DEPARTAMENTO** se compruebe el incumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO:** En todo caso, la adición en tiempo aquí señalada estará supeditada al cumplimiento de ejecución que en ningún caso podrá superar en dinero el dieciocho por ciento (18%) equivalente a TREINTA Y TRES MIL DIECISIETE COMA TREINTA Y SEIS (33.017,36) salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que abarcaría el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato **CLÁUSULA SEGUNDA:** Teniendo en cuenta que la cuantía es indeterminada, el valor de la presente adición se determinará de la misma manera del contrato inicial, así: La suma de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($12.557.658.022,00) M/CTE, valor que corresponde a la proyección del valor mínimo que el Departamento del Huila estima recaudar por parte del CONCESIONARIO por concepto de utilidad, más participación porcentual, durante la vigencia de la prórroga, correspondientes al ocho por ciento (8%) del monto máximo permitido adicionar. Sin embargo, para todos los efectos fiscales territoriales a que hubiere lugar, el valor de la presente prórroga, se estima en la suma de CUATRO MIL SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS ($4.072.473.027,00) M/CTE, valor correspondiente a la proyección del valor mínimo que el Departamento del Huila estima recaudar por parte del concesionario por concepto de utilidad, durante la vigencia del contrato. Se modifica la CLÁUSULA SÉPTIMA-VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN. N0. 0487 DE 2014, en los siguientes términos: **CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CINCUENTA CENTAVOS ($134.446.406.120,50) M/CTE. Para efectos legales y fiscales el valor del contrato se estima en la suma de CUARENTA Y UN MIL TREINTAISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($41.036.810.680,50) M/CTE. **PARÁGRAFO:** Las demás estipulaciones pactadas inicialmente en la cláusula séptima (valor del contrato) del Contrato de Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014, que no sean contrarias al presente Adicional, se mantienen en firme. **CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS ANEXOS**: Hacen parte del presente Adicional: El Acta

de Justificación del día veintiuno (21) de Noviembre de 2019, suscrita entre el doctor CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ, actuando en calidad de Secretario de Hacienda, IVAN CORREA CALDERON, obrando en calidad de Gerente del DEPARTAMENTO ANTIOQUIA, CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO, actuando en calidad REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA GRUPO IS COLOMBIA S.A.S., y BERENICE STERLING MANRIQUE, y HECTOR GALINDO YUSTRES, actuando como supervisores del Contrato de Interventoría No. 0917 de 2019. **CLAÚSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El Adicional se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Ampliación en plazo y en valor de los amparos pactados en la cláusula décima primera - garantías del Contrato de Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014; y 2. Pago de los impuestos a los que haya lugar. **PARÁGRAFO 1**: Los costos y gastos de la celebración y ejecución del Adicional No. 1 del Contrato Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014 serán asumidos por el **CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO 2:** Los requisitos de ejecución a cargo del **CONCESIONARIO** se deberán cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración del Adicional. **CLÁUSULA QUINTA – ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato de Interadministrativo de Concesión No. 0487 de 2014 que no han sido modificadas continúan en firme. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva (Huila), a los 27 NOV 2019

EL DEPARTAMENTO:

CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO
REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA
GRUPO IS COLOMBIA S.A.S.

EL CONTRATISTA:

IVAN CORREA CALDERÓN
GERENTE DEL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA-FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

Revisó:

MANUEL RICARDO MOLINA ARCHILA
ASESOR JURIDICO S.H.

Revisó:

JORGE PINO RICCI
Asesor Externo Despacho del Señor Gobernador